

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 15, y un año, 35.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —

Números sueltos, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927

(Continuación)

Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900 y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 29 de Abril de 1920 y Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926:

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
23	Donaciones.—Las donaciones, tanto entre vivos como <i>mortis causa</i> , y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán como las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco entre el donante y el donatario. Las dotes, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones.	0 60
24	Expropiación forzosa.—Las adquisiciones de terrenos y edificios que hagan las Provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado.....	0 50

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
24	Expropiación forzosa.—Las adquisiciones de terrenos con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa, que se verifiquen a virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha Ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir a la entidad que las otorgó..	0 30
25	Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad.....	0 60
26	Fianzas.—La constitución, modificación y cancelación de las fianzas por contrato, legales, judiciales o administrativas, ya sean pignoraticias o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que presten los tutores para garantizar el ejercicio de su cargo y de las pignoraticias y personales en garantía de préstamos que cons-	0 60

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
	ten en documento privado.....	0 60
	Fideicomisos.—Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños. Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario satisfará este el impuesto correspondiente con arreglo a la escala señalada para las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco. Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente, del todo o parte de la herencia, se reputará como usufructuario, y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante. Herencias.—las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero:	
27	En favor de hijos legítimos o legitimados:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	1 —
b)	De 1.000,01 a 10.000	1 50
c)	De 10.000,01 a 50.000	2 —
d)	De 50.000,01 a 100.000	2 25
e)	De 100.000,01 a 250.000	2 75
f)	De 250.000,01 a 500.000	3 25
g)	De 500.000,01 a 1.000.000	3 75
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000	4 25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000	4 75
j)	De 5.000.000,01 en adelante	5 —
28	En favor de descendientes legítimos del segundo grado y posteriores:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	1 —
b)	De 1.000,01 a 10.000	1 75
c)	De 10.000,01 a 50.000	2 25
d)	De 50.000,01 a 100.000	2 75

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
e)	De 100.000,01 a 250.000	3 25
f)	De 250.000,01 a 500.000	3 75
g)	De 500.000,01 a 1.000.000	4 25
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000	4 50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000	4 75
j)	De 5.000.000,01 en adelante	5 —
29	En favor de ascendientes legítimos:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	1 —
b)	De 1.000,01 a 10.000	2 —
c)	De 10.000,01 a 50.000	2 50
d)	De 50.000,01 a 100.000	3 25
e)	De 100.000,01 a 250.000	3 75
f)	De 250.000,01 a 500.000	4 —
g)	De 500.000,01 a 1.000.000	4 25
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000	4 50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000	4 75
j)	De 5.000.000,01 en adelante	5 —
30	Entre ascendientes y descendientes naturales y adoptivos:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	3 50
b)	De 1.000,01 a 10.000	3 50
c)	De 10.000,01 a 50.000	4 —
d)	De 50.000,01 a 100.000	4 75
e)	De 100.000,01 a 250.000	5 25
f)	De 250.000,01 a 500.000	5 50
g)	De 500.000,01 a 1.000.000	5 75
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000	6 —
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000	6 25
j)	De 5.000.000,01 en adelante	6 50
31	Entre cónyuges, en la porción o cuota legal usufructuaria:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	1 —
b)	De 1.000,01 a 10.000	1 50
c)	De 10.000,01 a 50.000	2 —
d)	De 50.000,01 a 100.000	2 25
e)	De 100.000,01 a 250.000	2 75
f)	De 250.000,01 a 500.000	3 25
g)	De 500.000,01 a 1.000.000	3 75
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000	4 25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000	4 75
j)	De 5.000.000,01 en adelante	5 00
32	Entre cónyuges, por la porción no legítima:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	5 —
b)	De 1.000,01 a 10.000	5 —
c)	De 10.000,01 a 50.000	5 50
d)	De 50.000,01 a 100.000	6 25
e)	De 100.000,01 a 250.000	6 75
f)	De 250.000,01 a 500.000	7 —
g)	De 500.000,01 a 1.000.000	7 25
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000	7 50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000	7 75
j)	De 5.000.000,01 en adelante	8 —

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: La dispersión de iniciativas y actuaciones encaminadas a difundir por el país prácticas y enseñanzas que robustecen la ciudadanía y perfeccionan a los individuos física y moralmente, malogran en parte el noble afán de los que con acertada orientación y propósito laudable dedican sus actividades a tan importantes misiones, cuales son la educación física y gimnástica, el esculptismo y el tiro.

Es, pues, de absoluta necesidad hacer concurrentes todas estas actuaciones si ha de conseguirse el objeto de facilitar con verdadera eficacia las enseñanzas citadas al mayor número posible de ciudadanos, con preferencia a los individuos comprendidos entre los diez y ocho y los veintiún años de edad, y sin excluir de las dos primeras especialidades a las hembras. A este propósito, parece lo más adecuado crear y dar vida a una gran organización nacional, capaz de desenvolver la preparación ciudadana que aquellas prácticas llevan consigo, lo que permitiría, entre otras muy importantes, la notoria ventaja de abreviar los plazos de presencia en filas.

Para estudiar y proyectar el Reglamento de una organización de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar una Comisión, presidida por el Excmo. Sr. Teniente general D. Agustín Luque y Coca, y de la que serán Vicepresidentes los Excelentísimos Sres. D. Francisco García Molinas y el General de división don José Villalba Riquelme, por cada uno de los cuales será a su vez designado un Secretario, perteneciente, respectivamente, a la Junta Central del Tiro Nacional, al Consejo Nacional de los Exploradores de España y a la Comisión interministerial de Educación Física e Instrucción Premilitar.

Además, por la Presidencia del Consejo de Ministros se nombrarán como Vocales dos señoras, una de ellas Maestra; un Médico civil, otro militar, un Pedagogo y un Profesor de Educación física.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Comisión quede constituida en un plazo no superior a quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de cuya constitución se dará cuenta por su Presidente a esta Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo elevar a la misma, en un plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se constituya la citada Comisión, el resultado de sus trabajos.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Excmo. Sr.: El prestigio de las condecoraciones españolas, lo mismo civiles que militares, aconseja a que con carácter uniforme preceda a su concesión la constancia oficial de circunstancias y de merecimientos que hagan en cada caso acreedor de la merced al agraciado.

Es cierto que estas circunstancias y estos merecimientos se acreditan al instruir expedientes que, para la concesión de ciertas condecoraciones, son, según las disposiciones en vigor, en determinadas ocasiones requisito inexcusable.

En otros, en cambio, ha presidido carácter discrecional de mayor amplitud, no siempre precedido de garantías de adecuada selección. Y conviniendo contar con un minimum de ellas para el acierto en el otorgamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se tome en cuenta el nombre de persona determinada para el eventual otorgamiento de una condecoración de cualquier grado, de una de las Ordenes civiles o militares, distintas éstas de las previstas para premiar méritos de guerra, se instruirá somero expediente, en el cual haya constancia de las siguientes circunstancias del candidato:

- A) Nombre y apellidos.
- B) Nacionalidad.
- C) Lugar y fecha de su nacimiento.
- D) Residencia habitual.
- E) Cargo que, en su caso, ocupe.
- F) Principales cargos que haya desempeñado.

G) Categoría administrativa y fecha del título de la misma.

H) Condecoraciones españolas que ostente.

I) Condecoraciones extranjeras que posea.

J) Posición social.

K) Méritos y servicios que se aleguen.

L) Orden y grado para los cuales se formule la propuesta.

LI) Observaciones que puedan contribuir a formar un juicio más cabal del caso concreto de que se trate.

2.º Instruido el expediente referido, se someterá a resolución de la Superioridad la procedencia de recabar el ejercicio de la regia prerrogativa de la concesión.

3.º Se exceptúan del requisito de formación del expediente mencionado:

A) Las propuestas del Consejo de Ministros en casos especiales y de gran notoriedad que proceda eximir de este trámite previo.

B) Las propuestas de concesión de Medallas en Ordenes que las tengan como grado inferior al de la Cruz de Caballero.

4.º Con carácter restrictivo podrá omitirse también la formación de expediente o el aportar a él sólo parte de los datos mencionados bajo el número 1.º para la concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros, respecto de cuyas circunstancias se tengan en forma distinta elementos suficientes de información.

5.º Las normas que preceden tendrán carácter subsidiario. En nada afectarán a las disposiciones vigentes respecto de Ordenes civiles o militares determinadas y que exijan para la concesión de condecoraciones de las mismas expediente previo en el cual se aporten elementos de juicio distintos de los mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos referidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las dificultades de orden práctico con que ha tropezado la implantación del régimen establecido por el Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926 y el Reglamento desenvolviendo sus bases, ha originado diversas disposiciones aclaratorias, alguna de las cuales es de fecha recentísima, por lo que los plazos concedidos para

la aplicación de las disposiciones transitorias contenidas en el Reglamento han resultado de hecho notoriamente insuficientes. La experiencia aconseja, en su consecuencia, una prudencial ampliación de los mismos, que conforme con el espíritu que anima el Decreto-ley citado, resulta igualmente beneficiosa para los interesados y para el Tesoro público.

De otro lado, exigiendo el artículo 12 del Reglamento, en su apartado c), a los españoles residentes en Ultramar que deseen acogerse a los preceptos del Decreto-ley, que acompañen a su instancia el certificado de estar inscriptos en el Consulado, por lo menos con un año de anterioridad al 1.º de Agosto del año de su alistamiento, es lógico suponer que los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, primero en que se aplican las disposiciones de carácter permanente del Reglamento, dada la fecha en que éste se publicó y las modificaciones de que ha sido objeto, se vean imposibilitados de presentar el certificado exigido por el citado apartado c) del artículo 12, por no aparecer inscriptos en el Consulado con la anticipación necesaria y, en su consecuencia, privados definitivamente de obtener los beneficios del Decreto-ley. Razones de equidad aconsejan, y así lo reconocen los informes elevados a esta Presidencia por los Ministerios de Estado y Guerra, se dicte respecto de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, residentes en Ultramar, una disposición aplicándoles los beneficios que las transitorias del Reglamento y las Reales órdenes aclaratorias del mismo conceden a los mozos de reemplazos anteriores, en orden a la justificación de su residencia, anterior en un año a la fecha de su alistamiento, en las demarcaciones consulares comprendidas en el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento; en vista de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, a quienes han de aplicarse las disposiciones del Reglamento de 17 de Junio de 1926, podrán probar su residencia, anterior en un año a la fecha de su alistamiento, en las demarcaciones consulares comprendidas en el apartado A) del artículo 1.º, tal como quedó redactado en virtud de la Real orden de 10 de Febrero del presente año, no sólo con el certificado de nacionalidad correspondiente, sino, en su defecto, justificando este hecho con otros documentos o por medio de una información testifical ante el Cónsul en la forma acostumbrada.

La obligación de estar inscripto en el registro de nacionalidad del Consulado para solicitar la exención en la forma que establece el apartado C) del artículo 12 del Reglamento, implicará tan sólo para los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, la necesidad de acompañar el certificado de inscripción, aunque ésta se haya efectuado el mismo día en que se presente la instancia solicitando acogerse a los beneficios del Decreto-ley, siempre que dicha instancia sea presentada antes de 1.º de Agosto de 1927.

2.º Que las disposiciones del artículo anterior tienen carácter excepcional, y únicamente serán de aplicación para los mozos del reemplazo de 1927, quedando para los sucesivos en todo su vigor las disposiciones permanentes del Decreto-ley de Bases y su Reglamento, y en particular las contenidas en los artículos 5.º y 12 de este último.

3.º Que el plazo concedido por el artículo 31 del Reglamento para acogerse a los beneficios del Decreto-ley, respecto de los que residan en alguna de las demarcaciones consulares enumeradas en el artículo 1.º del Reglamento, y que fué ampliado hasta el 31 de Marzo de 1927 por la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, sufrirá una nueva y última prórroga, que terminará definitivamente el 31 de Diciembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Estado y Guerra.

Gobierno Civil

BANDO

DON MANUEL DE SEMPRÚN Y POMBO,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MADRID,

HAGO SABER: Que la carencia o escasez de vertederos públicos debidamente acondicionados ha establecido, desde tiempo inmemorial, la pernicioso costumbre de arrojar y amontonar basuras de todas clases, trapos viejos, papeles usados, latas, huesos, escombros, etc., etc., en las afueras de Madrid y pueblos limítrofes, infringiendo con ello las disposiciones sanitarias vigentes y ofreciendo a turistas, extranjeros y, en general, a todos los ciudadanos, las inmediaciones de las carreteras que conducen a esta Corte, un aspecto lamentable e indecoroso, que contrasta notoriamente con el que después presenta Madrid—que ha logrado llegar a ser una de las Capitales más hermosas, más modernas y más progresivas de Europa—, constituyendo, además, un grave y constante peligro para la salud pública, por la que estoy obligado a velar, y utilizando no sólo las facultades que de un modo general me otorgan las Leyes, sino las que taxativamente me concede el artículo 42 del Estatuto Provincial vigente, he acordado:

1.º Que en el improrrogable plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este Bando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desaparezcan, con las debidas precauciones sanitarias, todos los montones y depósitos de inmundicias, despojos y desperdicios a que se hace referencia anteriormente, situados en corrales, terrenos, solares y demás lugares descubiertos, y que estén enclavados a menos de trescientos metros de las carreteras de Madrid a Toledo, Madrid a Portugal (Extremadura), Hipódromo a Chamartín de la Rosa, y, en general, de todas cuantas parten de Madrid.

2.º A los que transcurrido este plazo, más que suficiente para que las mercancías que se aprovechen con fines industriales puedan ser trasladadas a otros lugares adecuados, con las necesarias precauciones higiénicas, no hubieran hecho desaparecer los referidos montones y depósitos de los terrenos en que se hallen colocados, se les impondrán multas que oscilarán, según los casos y circunstancias, entre 1.000 y 5.000 pesetas.

3.º Los señores Alcaldes de Madrid y de los pueblos limítrofes fijarán, en un plazo de dos meses, a contar de esta fecha, a una distancia no menor de trescientos metros de las carreteras y lo suficientemente alejados

de las viviendas, y adoptando las medidas que la Sanidad demanda para que no constituyan riesgo alguno para la salud de los vecindarios, el lugar o lugares que han de ser utilizados como vertederos o depósitos de basuras, despojos o desperdicios.

4.º Transcurrido el plazo determinado para que desaparezcan los depósitos de basuras, residuos etc., que motivan este Bando, el Ayuntamiento de Madrid, por lo que afecta a su término municipal, y los de los pueblos cercanos, por lo que se refiere a los suyos, procederán a la cremación o destrucción de todos los montones de residuos, depósitos de basura, etcétera, existentes en la actualidad, sean o no utilizables para usos industriales, que no hayan sido trasladados al expirar el plazo concedido, y al saneamiento de los lugares en que se hallan, por cuenta de los propietarios de los mismos, y denunciarán a mi Autoridad a los contraventores, para que les sean aplicadas las sanciones establecidas en este Bando.

5.º Queda terminantemente prohibido, desde hoy, verter y acumular basuras de todas clases y procedencias, en el término municipal de Madrid y en los de los pueblos limítrofes, a menor distancia de las carreteras de la prefijada en este Bando; los infractores de este orden serán castigados con la multa de 100 pesetas.

6.º Quedan exceptuados de las disposiciones de este Bando los estiércoles y basuras destinados a usos agrícolas, utilizables para el abono o fertilización de las tierras de cultivo, los cuales tendrán forzosamente que depositarse en los mismos terrenos en que han de ser empleados.

7.º Las infracciones de este Bando me serán denunciadas por los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y por todos los Agentes dependientes de mi Autoridad.

8.º El Ayuntamiento de Madrid, al que afecta cuanto se relaciona con la limpieza y ornato de la Capital de España, problemas esencialmente municipales, y a los que con loable celo viene dedicando tan sigilar atención, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando, que si está inspirado en el propósito de sanear e higienizar las entradas de Madrid, también contribuirá a su embellecimiento.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.

Manuel de Semprún y Pombo

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR N.º 32

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonia en el término municipal de Madrid, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 22 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 723)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Junta en el plazo que se señalaba en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Febrero último, los estados

referentes a existencias de trigo en varios términos municipales, advierto a los señores Alcaldes que deben remitirlos en un nuevo y último plazo de ocho días, bien entendido que, siendo este servicio mensual y de una importancia grande, como de no recibir los datos en la fecha determinada se retrasan los trabajos de estadística con perjuicio de lo mandado, es propósito firme de esta Presidencia corregir con la oportuna sanción cualquier demora.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 670)

Tribunal Económico-administrativo Provincial

Secretaría

En la instancia presentada por doña Luisa González Moreno, vecina del Puente de Vallecas, calle del General Ampudia, 20, sobre condonación de multa por el concepto de Industrial,

El Tribunal Económico-administrativo de esta provincia acordó, en sesión de 9 de Marzo de 1926, condonar 111,23 pesetas, importe de la parte de multa correspondiente al Tesoro, poniéndose esta resolución en conocimiento de dicha interesada, cuyo domicilio se desconoce en la actualidad, y previniendo en la misma que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

El Secretario del Tribunal,
Pedro Redondo
(Núm. 686)

En la instancia presentada por doña Jacinta García Juste, vecina de esta Corte, con domicilio en la calle de Doña Berenguela, número 2, sobre condonación de multa por falta en el Reglamento de Alcohol,

El Tribunal Económico-administrativo de esta provincia acordó, en sesión de Octubre del año último, el día 26, tener por no presentada dicha instancia, poniéndose esta resolución en conocimiento de la misma, cuyo domicilio se desconoce en la actualidad, y previniéndose que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

El Secretario del Tribunal,
Pedro Redondo
(Núm. 693)

En la instancia presentada por doña Claudia Sanz Ramiro, vecina del Puente de Vallecas, calle de Nicasio Méndez, 18, sobre condonación de multa por el concepto de Industrial,

El Tribunal Económico-administrativo de esta provincia acordó, en sesión de 7 de Marzo de 1925, condonar 105,53 pesetas, importe de la parte de multa correspondiente al Tesoro, poniéndose esta resolución en conocimiento de dicha interesada, cuyo domicilio se desconoce en la actualidad, y previniendo a la misma que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

El Secretario del Tribunal,
Pedro Redondo
(Núm. 694)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Federico Dema, en representación de D. Juan Ríos Octavio, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso en solicitud de que

se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 2 de Febrero de 1927, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el decreto de la Alcaldía de 7 de Diciembre de 1926, relativo a multas impuestas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 725)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Alejandro Lieberman, contra D. Antonio Fernández, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes bienes, propios de peltería y objetos muebles de establecimiento de esta industria, tasados en la suma de veinticuatro mil doce pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Abril próximo, a las doce, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquella suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que dichos bienes se encuentran en poder de D. Anastasio Fernández, domiciliado en la Travesía del Fúcar, diecisiete.

Dado en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—377)

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Raimundo de Dalmau, en nombre de D. Saturnino López Olmo, contra D. Luis Mahou García y doña María Castro Benítez, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, cuatro llenadores de sifones y botellas, una saturadora de bola, doscientos cincuenta sifones, cincuenta cajas para transportar botellas y un motor de un caballo marca «Heyd», tasado todo en la suma de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Abril próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado dicho veinticinco por ciento, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—372)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. José Mattes, contra doña Josefa Reguera Cacho, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados a la deudora, y que componen la industria que se explota en el Hotel Rhin, de esta Corte, sito en la Carrera de San Jerónimo, número veintinueve, duplicado.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día seis de Abril próximo, a las doce de su mañana, que al efecto se ha señalado; servirá de tipo para la misma la cantidad de treinta y un mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de base para la primera; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose a los licitadores: que la relación de dichos bienes que se subastan, hecha por el perito señor Collado, estará de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y que los muebles se encuentran en poder del Administrador judicial de dicho Hotel, señor Petrina, en los locales donde se ejerce la industria antes aludida, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Luis Llanos

El Juez de primera instancia,
V.º B.º

Javier Elola

(A.—375)

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia dictada en 14 del actual, ha admitido la demanda incidental, formulada por doña Josefa Durán de Briega, contra los herederos de D. Vicente Barber y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, emplazo por medio de la presente a los herederos de D. Vicente Barber, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, y contesten dicha demanda; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(C.—108)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por la Sociedad «Cenje Norte», contra D. José Pérez Solorzano, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de varios muebles, bajo el tipo de ochocientos setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Abril próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que el depositario de los muebles es D. José Pérez Solorzano, domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número sesenta y dos, bajo.

Dado en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(Reproducido)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias promovidas por el Procurador don Francisco del Pozo, a nombre de doña María de la Purificación Velasco Eraña, que se propone litigar en concepto de pobre, contra su marido D. Rafael Pérez Flórez, sobre depósito provisional de dicha señora, se hace saber a ésta, por encontrarse en ignorado paradero, la renuncia de su representación y defensa en mencionado asunto, y se la requiere para que en el término de diez días comparezca en el mismo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 15 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(C.—106)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de quiebra de la Sociedad Anónima Forestal Asturiana, se ha fijado hasta el día dieciocho de Mayo próximo, inclusive, el término dentro del cual los acreedores de dicha quiebra han de presentar los títulos justificativos de sus créditos a los Síndicos D. José Iglesias Solís, que vive en la calle de Diego de León, número veintisiete; D. Feliciano Álvarez González, que vive en la calle de Alonso Cano, número seis, y D. Miguel Núñez Bragado, que vive en la ciudad de Zamora, calle de Ramos Carrión, número sesenta y ocho, en la forma que dispone el artículo mil ciento dos del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve.

Y para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos se ha señalado el día dos de Junio próximo, a las once de su mañana, en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los acreedores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil trescientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el mil ciento uno de dicho Código de Comercio.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Gil.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—376)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido por el Procurador D. José Nieto, como apoderado de D. Manuel Batanero y Flores, contra D. Guillermo Fernández Olalla, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, un «chassis» de automóvil marca «Phahomeh», fuerza de 10 HP., motor número 5.161, y otro «chassis» de automóvil marca «Horch», fuerza de 20 HP., motor número 3.317, que han sido tasados en ochocientos pesetas el primero y en mil pesetas el segundo, los que se hallan depositados en poder del demandado, en la calle de Atocha, número sesenta y cinco.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día seis de Abril próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

F. Cid

(A.—371)

HOSPICIO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Vidal Molet, como apoderado de D. Buenaventura Alfonso Pedrol, Procurador, vecino de Tarragona, contra los consortes D. Manuel Gómez de la Estremera y doña Desideria García García, mayores de edad, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, y caso de haber fallecido el Sr. Gómez contra su herencia yacente y desconocidos herederos, a fin de que sean solidariamente condenados a pagar a mi autorizante la cantidad de setecientos noventa pesetas con noventa y nueve céntimos, que acredita de los demandados.

El Sr. Gómez de la Estremera, en diez de Mayo de mil ochocientos ochenta, compró una pieza de tierra yermo y roqueral, sita en Tarragona, y aunque la inscribió a su nombre en el Registro de la Propiedad de aquel partido, tomos ciento sesenta y seis y cuarenta y ocho de Tarragona, folio ciento uno, finca número cuatrocientos

setenta y siete duplicado, inscripción séptima, nadie cuidó de aprovecharle ni de pagar la contribución, por cuyos motivos, seguido expediente de apremio, se embargó aquella finca, sacándose a pública subasta que debía celebrarse el día veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós. En esta situación las cosas la demandada doña Desideria García García dió a mi cliente el encargo de que, bajo la dirección del Abogado de Tarragona D. José Ventosa y Marqués, cuidase de detener el expediente de apremio, pagar las responsabilidades declaradas por capital, intereses y costas, cancelar la anotación del embargo trabado y cuidar del pago de las contribuciones que en lo sucesivo venciesen de la finca de su marido. Mi cliente cumplió el referido encargo, evitó la subasta, consiguió la cancelación referida, ha pagado los recibos de la contribución que se acompaña, satisfizo los honorarios del Letrador Director y no ha conseguido reintegrarse de las cantidades pagadas, pues la demandada, que primero alegó que no contaba con el necesario dinero para pagar su deuda, ha acabado por cambiar de domicilio, ignorando su actual paradero. Las cantidades que acredita mi cliente son las siguientes: 1. Por contribuciones atrasadas, años mil novecientos cinco a mil novecientos diecinueve, según carta de pago número doscientos veintiocho, librada por la Delegación de Hacienda de Tarragona en veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós, pesetas doscientas nueve cuarenta.—2. Intereses de demora, carta pago número doscientos veintinueve, cincuenta y nueve dieciséis.—3. Intereses de demora, carta pago número doscientos treinta y cinco, una setenta y cuatro.—4. Utilidades y honorarios, carta pago número diez y siete, una peseta veinticinco.—5. Recargos expediente apremio, cuarenta pesetas cincuenta y cinco céntimos.—6. Reintegros expediente apremio, treinta y seis.—7. Costas, diez.—8. Contribución tercer trimestre mil novecientos veintitrés, veinticuatro, tres ochenta y dos.—9. Contribución tercer trimestre mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco, tres ochenta y tres.—10. Contribución cuarto trimestre mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco, tres pesetas ochenta y tres céntimos.—11. Contribución primer trimestre mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, tres ochenta.—12. Contribución segundo trimestre mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, tres ochenta.—13. Contribución tercer trimestre mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, tres ochenta.—14. Contribución cuarto trimestre mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, tres ochenta.—15. Contribución primer semestre mil novecientos veintiséis a mil novecientos veintisiete, nueve pesetas con cincuenta y un céntimos.—16. Contribución primer semestre mil novecientos veintisiete, nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos.—17 y 18. Dos recibos de Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, setenta céntimos.—19. En la cancelación de la anotación de embargo.—A la Hacienda, una peseta con veinticinco.—20. Al Registro de la Propiedad, diez con treinta céntimos.—21. Al Abogado D. José Ventosa y Marqués, sus honorarios trescientos setenta y cinco. Total pesetas setecientos noventa con noventa y nueve céntimos: Que por providencia de este día se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se

solicita el día primero de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo efecto cítese a las partes litigantes, haciéndolo a los demandados por medio de edictos que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hágase saber a las partes para que comparezcan con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados D. Manuel Gómez de la Estremera y doña Desideria García García, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,

Julián Muñoz

(A.—378)

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente por exacción por la vía de apremio de la multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Saturnino Rubio, por la venta de jamón en malas condiciones para el consumo en su establecimiento, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 25, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, los cuales se detallan a continuación:

Un mostrador de mármol, de dos metros de largo por setenta de ancho.

Otro ídem haciendo escuadra, también de mármol como el anterior.

Una báscula marca «A. Bein», de tara 15 kilos, de la Sociedad y Balanzas, reseñada con el número 203, modelo 52, pintada de blanco.

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 26 del actual, a las doce de su mañana, la que deberá celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, debiendo advertirse que, para tomar parte en la referida subasta, deberá depositarse el 10 por 100 de la cantidad del importe, no siendo admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

Juan José G. de la Calle.

(C.—95)

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción por la vía de apremio, de la multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta

provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Candela Rodríguez, por venta de leche en malas condiciones en su establecimiento, sito en el paseo de las Delicias, número 12, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, y cuya reseña se expresan a continuación:

Un mostrador mármol, de dos metros de largo por 50 de ancho.

Una luna de 140 por 75, terciopelo.

Un juego medidas latón.

Ocho cántaras de diez azumbres.

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y debiendo advertirse: que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación, y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—98)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal de Palacio, a instancia de D. Tomás Alvarez Molero, contra D. Fernando Castaño Ituarte, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, maquinaria para hacer pañuelos y varios muebles usados, que han sido tasados en dos mil doscientas cuarenta y una pesetas, y que se encuentran depositados en poder del demandado, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, el día seis de Abril próximo, a las doce de su mañana; previéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete. V.º B.º el Juez municipal, José Valverde.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:

El Secretario,
Ldo. Angel Jorro
(A.—374)

ZARZALEJO

Don Emilio Palomo Congosto, Juez municipal de Zarzalejo, provincia de Madrid.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y de Secretario municipal suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Este término municipal tiene un número de vecinos, y el Secretario co-

bra los derechos de arancel como asignación a su trabajo

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Zarzalejo, 23 de Febrero de 1927.

P. S. M.

El Secretario habilitado,
Angel Lucia

El Juez municipal,

Emilio Palomo

(Núm. 695)

REGIMIENTO DE RADIOTELEGRAFIA Y AUTOMOVILISMO

El Coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo,

Hace saber: Que autorizado este regimiento para celebrar un concurso para la adquisición del material necesario para modernizar dos estaciones de la red fija militar, proporcionándose la emisión de onda continua y radiotelefónica, se hace público, por medio del presente anuncio, que dicho acto tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las diez, en el Cuartel que ocupa este regimiento en esta Corte, Ronda del Conde Duque, número 4, con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan íntegros en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 35, de fecha 10 de Febrero último, con la sola modificación de que las instancias han de ir dirigidas al Coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, y los depósitos del 5 por 100 se han de hacer a nombre de dicho regimiento.

En este concurso pueden tomar parte productores, Sociedades o Compañías nacionales y extranjeras.

El precio límite señalado para este concurso es el de 108.500 pesetas, en cuya cantidad se halla incluida toda clase de derechos y transportes hasta su destino, así como el montaje completo, con inclusión de jornales, materiales, accesorios, obras de albañilería, pruebas, etc., todo en la forma que se indica en los referidos pliegos de condiciones.

Las proposiciones, como antes se dice, irán dirigidas al Coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, expresando en la cubierta que se refieren a este concurso; se entregarán en las oficinas de este regimiento, o se enviarán certificadas si viniesen del extranjero o de fuera de Madrid, en cuyas oficinas serán admitidas desde el día de la publicación de este anuncio hasta el momento de la constitución del Tribunal de concurso, y ante el propio Tribunal durante la primera media hora después de constituido. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, irán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, y se sujetarán al modelo publicado a continuación, acompañando a cada una el resguardo del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite señalado anteriormente, constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales, la cédula personal corriente o

pasaparte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, o el certificado de haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán una descripción detallada con esquemas y fotografías del material que proponen.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.

Ricardo Sala

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de... núm..., en nombre de... (o en el suyo propio), como acredita el poder notarial que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el concurso de adquisición del material necesario para modernizar dos estaciones de la red fija militar, proporcionándose la emisión de onda continua y radiotelefónica, se compromete y obliga al suministro e instalación del material referido por el precio total de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los referidos pliegos y anuncio, con los que me hallo conforme; siendo adjuntos los esquemas y fotografías que se exigen, así como el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial (o certificado de alta). (Las Sociedades, Compañías o Empresas deberán acompañar también el certificado a que se refiere la condición 31 del pliego de legales de este concurso).

(Fecha, firma y rúbrica)

(E.—137)

Canal de Isabel II

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío de la certificación número 1.716 del libro T, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de don Manuel Alvarez Abedul, importante ocho hectólitros de agua equivalentes a un cuartillo de Real fontanero, a pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fechas 27 de Enero y 6 de Marzo y 27 de Enero y 7 de Marzo, respectivamente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 17 de Marzo de 1927.

El Comisario Regio,
J. Zaracondegui

(A.—373)

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Don Deodoro Valle Grijalba, Alcalde Constitucional de Aranjuez,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para realización del proyecto de derivación, elevación y distribución de agua del río Tajo para riegos de la población y usos industriales, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario pueda formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Aranjuez, a 3 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Deodoro Valle

(Núm. 574)

(O.—41)

Don Deodoro Valle Grijalba, Alcalde constitucional de Aranjuez, provincia de Madrid,

Hago saber: Que a instancia de Victoria Fernández Laredo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Tomás Rivera Fernández, número 163, alistado en el año 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Baldomero Rivera González, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de Leona; nació en Torremocha, provincia de Madrid, el día 27 de Febrero de 1865, teniendo, por tanto, ahora, si vive sesenta y dos años; su estado era el de casado, y su oficio jornalero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Baldomero Rivera González, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aranjuez, a 21 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Deodoro Valle

(Núm. 721)

ARROYOMOLINOS

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta Villa, correspondiente a 1.º de Diciembre de 1926, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Arroyomolinos, 23 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Benigno Martín

(Núm. 656)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cadalso de los Vidrios, a 18 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Román Abad

(Núm. 717)

CARABANCHEL BAJO

Don Leandro Teresa Negro, Alcalde constitucional de Carabanchel Bajo, provincia de Madrid,

Hago saber: Que a instancia de Librada García Gargallo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Pío Recuero García, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Agustín Recuero Escobar, padre de dicho mozo, y cu-

yas circunstancias son estas: es hijo de Francisco y de Juana, nació en Málaga del Fresno, provincia de Guadalupe, el día 5 de Mayo de 1858, teniendo, por tanto, ahora, si vive, sesenta y ocho años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Agustín Recuero Escobar que tenga a bien comunicarle al Alcalde que suscribe.

Carabanchel Bajo, a 17 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Leandro Teresa

Don Leandro Teresa Negro, Alcalde constitucional de Carabanchel Bajo, provincia de Madrid,

Hago saber: Que a instancia de Carmen Alvarez García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Eduardo García Alvarez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Eduardo Garzón Contreras, padre de dicho mozo, y cuyas demás circunstancias son las siguientes: es hijo de Eduardo y de Adelaida, nació en Granada el año 1875, teniendo, por tanto, si ahora vive, cincuenta y un años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Carabanchel Bajo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eduardo Garzón Contreras que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Carabanchel Bajo, a 17 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Leandro Teresa

(Núm. 718)

CHAMARTIN DE LA ROSA

CONCURSOS

Con arreglo a cuanto se determina en la base tercera de la moción presentada por la Comisión Permanente al Ayuntamiento Pleno, que fué aprobada en sesión de 14 de Febrero último, y a su vez aprobadas las bases por la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 17 del actual, se anuncia a concurso para proveer con arreglo a cuanto se determina en el Estatuto Municipal vigente y Reglamento del mismo, así como también cuanto dispone el Reglamento de funcionarios técnicos de este Ayuntamiento, una plaza de Practicante numerario, con destino a la Casa de Socorro, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y cuatro plazas de Practicantes supernumerarios, sin sueldo, con destino a la Beneficencia municipal y Casa de Socorro, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—a) Poseer el título de Practicante de Medicina y Cirujía, extremo este que se acreditará con el mismo o por el testimonio Notarial de él.

b) No exceder de cuarenta y dos años de edad.

c) Ser español.

d) No haber sido condenado por delito de ninguna clase.

Segunda. Es mérito preferente haber desempeñado cargo de supernumerario en este Ayuntamiento.

Tercera. Los concursantes deberán presentar dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la correspondiente solicitud, dirigida al señor Alcalde Presidente, y suscrita en papel de clase 8.ª, con sello municipal de 0,25 pesetas, acompañada de los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la condición primera. Las instancias se presentarán durante los días señalados anteriormente, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de once a una.

Lo que se anuncia a los efectos de lo acordado.

Chamartín de la Rosa, a 17 Marzo de 1927.

El Alcalde Presidente,
A. Bernabéu

(O. - 48)

Con arreglo a cuanto se determina en la base tercera de la moción presentada por la Comisión Permanente al Ayuntamiento Pleno, que fué aprobada en sesión de 14 de Febrero último, y a su vez aprobadas las bases por la Comisión Permanente, en su sesión celebrada en el día de hoy, se anuncia a concurso para proveer la plaza de nueva creación de Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a dichas bases y a cuanto se determina en el Estatuto Municipal vigente y Reglamento del mismo, así como también al Reglamento de la Asesoría Jurídica aprobado con fecha 14 de Febrero y con arreglo a las siguientes

Condiciones:

Primera.—a) Ser español.

b) Poseer el título de Licenciado en Derecho, extremo este que se acreditará con el mismo o por medio del testimonio notarial correspondiente.

c) Ser mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco.

d) Llevar, por lo menos, seis años de ejercicio en la profesión sin interrupción, satisfaciendo durante el mismo período de tiempo la contribución correspondiente.

e) No tener antecedentes penales ni tampoco nota desfavorable en su carrera que le haga desmerecer del concepto público; y

Segunda.—Los concursantes deberán presentar, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la correspondiente solicitud, dirigida al señor Alcalde Presidente y suscrita con papel de la clase octava, con sello municipal de 0,25 pesetas, acompañada de los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la condición primera. Las instancias se presentarán, durante los días señalados anteriormente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de once a una.

Lo que se anuncia a los efectos de lo acordado.

Chamartín de la Rosa, a 17 de Marzo de 1927.

El Alcalde Presidente,
A. Bernabéu

(O.—49)

Con arreglo a cuanto se determinaba en la base tercera de la moción presentada por la Comisión Permanente al Ayuntamiento Pleno, que fué aprobada en sesión de 14 de Febrero último, y a su vez aprobadas las bases por la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 17 del actual, se anuncia concurso para proveer, con arreglo a cuanto se determina en el Estatuto Municipal vigente y Reglamento del mismo, así como también cuanto dispone el Reglamento de funcionarios técnicos de este Ayuntamiento, una plaza de Médico numerario de guardia interior y cuatro de médicos numerarios de salida, con destino a la Casa de Socorro, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y seis plazas de médicos supernumerarios, sin sueldo, con destino a la Beneficencia Municipal y Casa de Socorro, con sujeción a las siguientes

Condiciones:

Primera.—a) Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirujía, extremo éste que se acreditará con el mismo o por el testimonio notarial de él.

b) No exceder de cuarenta años de edad.

c) Ser español.

d) No haber sido condenado por delito de ninguna clase.

Segunda.—Es mérito preferente haber desempeñado cargo de supernumerario en este Ayuntamiento.

Tercera.—Los concursantes deberán presentar, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la correspondiente solicitud, dirigida al señor Alcalde Presidente y suscrita en papel de la clase octava, con sello municipal de 0,25 pesetas, acompañada de los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la condición primera. Las instancias se presentarán, durante los días señalados anteriormente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de once a una.

Lo que se anuncia a los efectos de lo acordado.

Chamartín de la Rosa, a 17 de Marzo de 1927.

El Alcalde Presidente,
A. Bernabéu

(O.—47)

CENICIENTOS

Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo del ejercicio semestral de 1926, se exponen al público, desde el día 1 al 15 de Abril próximo, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarse y producirse reclamaciones u observaciones escritas, por los habitantes de este término.

Cenicientos, 18 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Luis Zurdo

(Núm. 719)

FUENTE EL SAZ

Las subastas del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio y de degüello de reses y Matadero público de esta Villa, para el año 1927-28, que darán principio el 1 de Abril del año actual y terminarán en 31 de Marzo de 1928, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, el día 27 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, la de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y

a la hora de las doce, la de degüello de reses y Matadero, bajo el tipo de 800 pesetas y demás condiciones que expresan los oportunos pliegos de subasta, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente el Saz, a 20 de Marzo de 1927.

El Alcalde primer Teniente,
Marcelo González
(Núm. 716) (E.—136)

LAS ROZAS DE MADRID

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año 1926, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según disponen los artículos 33 del Estatuto y 38 del Reglamento de poblaciones y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Las Rozas, 28 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
José Bautista

VALDEMANCO

Las cuentas de fondos municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1925-26 y su semestre ampliado al mismo hasta el 31 de Diciembre de 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, acompañadas de sus justificantes, conforme dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal, al objeto de oír cuantas reclamaciones puedan hacerse.

Valdemanco, 14 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Mateo García

(Núm. 681)

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, el expediente correspondiente al presupuesto extraordinario debidamente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, juntamente con los facultativos de obras y demás documentos que le integran, cubierto mediante el préstamo que se concertará con el «Banco de Crédito Local de España» por un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000 pesetas), para llevar a cabo el índice de obras y mejoras proyectadas, consistentes en la construcción de Matadero, Plaza de Abastos, Grupos escolares, Alcantarillado y Pavimentaciones.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Vallecas, 21 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202